SOACHA
Juntos Formando Ciudad

DECRETO No. 2097 - KG
07 JUL 2017

"Por medio del cual se adoptan algunas medidas transitorias de movilidad y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución en consonancia con lo establecido en el numeral primero literal b de la Ley 139 de 1994; otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 o de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito, entre otras, a los Alcaldes Municipales.

Que el Artículo 6 Parágrafo 3 de la Ley 769 del 2002, preceptúa que es deber de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "*sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir; limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

SOACHA
Juntos Formando Ciudad

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos tales como riñas, lesiones personales y homicidios en el municipio de Soacha durante lo corrido del año 2017, conforme el análisis de información suministrado por el Observatorio del Delito del municipio de Soacha, se torna necesario que la administración establezca medidas administrativas que contribuyan a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana. 209 -

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase la circulación y/o tránsito de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos con parrillero hombre en el lapso comprendido entre las 7:00 pm y hasta las 4:00 am los días viernes, sábado, domingo y festivos, en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO PRIMERO: El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

Esta sanción podrá hacerse efectiva a las 00:00 horas del 8 de julio de 2017, y será por un término de dos (2) meses contados a partir de esta fecha.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la anterior prohibición las siguientes motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos:

- Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos de uso oficial.
- Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos de la fuerza pública, de los organismos de seguridad del estado, policía judicial, autoridades de tránsito y organismos de socorro cuyo personal se encuentre debidamente identificado.
- Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos de escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
- Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos de supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehiculo este identificado con el logo o emblema correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Soacha, D.C., a los días del mes de julio del año 2017.

07 JUL 2017

ELEAZAR GONZALEZ CASAS
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Proyectó: Esteban Marin – Asesor Despacho
Revisó: Magda Johana Córdoba Cuarán
Natalia Parra Mejia